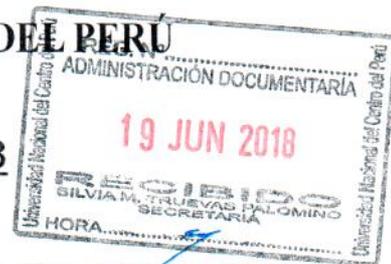




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 2030-R-2018

Huancayo, **18 JUN. 2018**



Visto, el Oficio N° 203-2018-OGIOE/UNCP de fecha 24 de Mayo de 2018 presentado por el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP, referido a la solicitud de emisión de resolución declarando IMPROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Rio Negro – Provincia de Satipo" con código SNIP N°296440.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2017, se ha firmado el Contrato N° 049-2017-DOGL/UNCP, entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y el CONSORCIO SAN ESTEBAN, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA y la modalidad de ejecución contractual LLAVE EN MANO, con el objetivo de ejecutar el PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Rio Negro – Provincia de Satipo" con código SNIP N° 296440, cuyo plazo para la ejecución física del PIP es de 180 días calendarios, el mismo que se computa luego de cumplir las condiciones detalladas en el Artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante DS N° 056-2017-EF, cuyo monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 1'468,948.00 Soles, incluido los tributos e impuestos de Ley.

Que, con fecha 27 de septiembre del 2017, se ha determinado el inicio de la ejecución del PIP, luego de haber cumplido lo establecido en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se ha determinado la fecha de culminación de ejecución del PIP para el día 25 de marzo del 2018.

Que, mediante Carta N° 033-2018-CSE/RL de fecha 17 de mayo del 2018 el Representante Legal Común del Consorcio SAN ESTEBAN, Rodolfo Bada Dosal, presenta al Inspector de Obra el expediente de solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 04 por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la circunstancia la demora en la conformidad de las características de los equipos de cómputo, proyectores multimedia y televisores para su adquisición. Indica que en la Carta N° 016-2018-CSE/RES de fecha 02 de mayo del 2018 dirigida al Inspector de obra, ha solicitado la conformidad correspondiente para la implementación de los equipos de cómputo, proyectores multimedia y televisores de acuerdo a la programación de obra vigente presentando los modelos y características del para su confirmación y proceder a la compra, indica asimismo que en el asiento N° 208 de la Residencia del 11 de mayo del 2018 ha reiterado el pronunciamiento del Inspector, por lo tanto solicita la ampliación de plazo parcial N° 04 por 35 días calendarios contabilizados a partir del 20 de mayo del 2018 que es la fecha que se tiene prevista la conclusión de la obra.

Que, mediante Carta N° 028-2018-CVVC-IO-FCCAA-UNCP-RIO NEGRO-SATIPO-JUNIN, de fecha 21 de mayo del 2018, el Inspector de la obra, Arq. Carlos Javier Vera Cuadros, remite a la Entidad la solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 04, acompañado la documentación foliada presentada por la contratista, el cual lo declara NO PROCEDENTE la solicitud interpuesta por la empresa contratista por encontrarse fuera de fecha para formular dicho pedido ya que la obra se encuentra en la etapa final y se ha cumplido los plazos otorgados por la Entidad ante el pedido en la Ampliación de Plazo N° 03

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente y aprobado, el Contrato suscrito entre las partes y las Bases Integradas del Proceso de selección se indica lo siguiente:

"Que el calendario de Avance de Obra Valorizado y la Programación de obra GANTT PERT-CPM, debidamente aprobado por la Entidad, es un documento contractual que no puede ser modificado, salvo que las partes, Contratista-Entidad, manifiesten su acuerdo o debido a una ampliación de plazo.

Por consiguiente también es contractual la secuencia constructiva de las partidas, la duración, la fecha de inicio y término de cada una de las partidas que conforman la programación vigente.

Para el caso de la ampliación de Plazo se aplica lo estrictamente establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo N° 0169 que prescribe lo siguiente (...) y el artículo N° 170 que prescribe lo siguiente (...)

Se puede apreciar que los mencionados artículos del Reglamento son claros y precisos y prescribe que la afectación o no de la causal a la ejecución de obra para los fines de solicitudes de ampliaciones de plazo se determinan en función de la modificación del calendario de avance de obra vigente, específicamente de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y no sobre la base del avance físico de la obra en el momento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 2030-R-2018

En consecuencia, la ampliación de plazo se basará obligatoriamente en las secuencias constructivas, rendimientos y las duraciones indicadas en el diagrama GANTT PERT-CPM vigente, aprobado por la Entidad, en la medida que se vea afectada la ruta crítica de la programación de obra vigente, conforme lo establece la citada norma.

De ello, podemos deducir que la alteración de la secuencia constructiva, rendimientos y duraciones que están indicados en los diagramas de programación vigente, sin que ello sea motivado por la afectación de la ruta crítica, carece de sustento LEGAL Y TECNICO, por cuanto tales conceptos son contractuales y no pueden ser modificados unilateralmente.

Que, el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento indica que; estando el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentado por la contratista Consorcio SAN ESTEBAN, con la documentación debidamente numerada y suscrita, se evidencia que esta no adjunta el documento (Carta N° 016-2018-CSE/RES de fecha 02 de mayo del 2018) en el que indica requirió la absolución de las consultas planteadas al Inspector de obra, asimismo no adjunta copia del Cuaderno de Obra de las anotaciones realizadas sobre el asunto indicado que justifiquen su petición, tampoco adjunta y/o sustenta que la demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente señalando los hitos no cumplidos, y sobre todo la anotación y/o comunicación del detalle del riesgo no previsto señalando su efecto de acuerdo a Ley.

Finalmente se indica que, de acuerdo a lo indicado por el Inspector de obra, no es procedente admitir la solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 04 toda vez que, de acuerdo a la programación de obra y cronograma Gantt correspondiente a la ampliación de plazo N° 03 y presentado al Inspector de obra con fecha 17 de mayo del 2018, se indica el inicio de la ejecución de las partidas de mobiliarios para su adquisición con fecha 24 de marzo del 2018 y su culminación con fecha 03 de abril del 2018, **asimismo las partidas de equipamiento se dio inicio con fecha 13 de abril del 2018**, estando prevista su culminación con fecha 20 de mayo del 2018 indefectiblemente. La ejecución de la partida de equipamiento en el cronograma de ejecución y diagrama Gantt N° 01 y N° 02 aprobados no están considerados en su ejecución como tareas críticas, por tanto en la programación N° 03, presentando coincidentemente con fecha 17 de mayo del 2017, **NO DEBE ESTAR CONSIDERADO SU DESARROLLO COMO TAREA CRITICA.**

Que, según Informe Legal N° 428-2018-OGAL/UNCP del 04 de junio 2018, el Asesor Legal considerando la opinión técnica del Inspector de Obra y de la oficina competente y en virtud a la normativa de contrataciones y su reglamento, opina por la improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 04 para la ejecución de la obra "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Río Negro - Provincia de Satipo" correspondiendo en consecuencia la emisión de la resolución administrativa.

Que, mediante Resolución N° 3863-CU-2018 de fecha 08 de junio 2018, se resuelve aprobar permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 11 al 29 de junio 2018; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, por el periodo del 11 al 29 de junio 2018; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 35 días calendarios, para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCP - Río Negro - Satipo", por los considerandos expresados en la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Cumplase, Regístrese y Notifíquese



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dra. LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEON DE ZUÑIGA
RECTORA (e)